

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los preceptos del Reglamento número 11, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, serán de aplicación obligatoria para los nuevos modelos de los vehículos automóviles que en el mismo se indican y que se matriculen en el territorio nacional o se exporten a países adheridos al citado Acuerdo, a partir del 1 de enero de 1978.

Segundo.—Los vehículos automóviles de importación que hayan de ser matriculados en el territorio nacional a partir del 1 de enero de 1978 deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a la resistencia de las cerraduras y bisagras de puertas.

Tercero.—La solicitud de homologación de un tipo de vehículo, con respecto al Reglamento número 11, se presentará por el fabricante o el importador, en su caso, o por sus representantes debidamente acreditados, en la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia en que se encuentre situada la fábrica de vehículos o en la que corresponda el domicilio social del importador, acompañada de la documentación complementaria que se detalla en aquel Reglamento.

Cuarto.—Con la solicitud y documentación que se indicó en el punto tercero se acompañará certificación de los ensayos que se detallan en el Reglamento número 11, expedida por uno de los laboratorios de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona o Sevilla o por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (I. N. T. A.).

Quinto.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, para resolución, y si fuese favorable, se asignará la correspondiente contraseña de homologación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento número 11.

Sexto.—Para comprobar si los vehículos automóviles de serie se corresponden con el tipo homologado, en cuanto a la resistencia de cerraduras y bisagras de puertas, el fabricante o el importador, en su caso, o su representante debidamente acreditado, presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que se menciona en el punto tercero, certificación acreditativa de los ensayos que realicen sobre los vehículos-muestra que aquella misma Delegación determine, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento número 11.

Séptimo.—El Ministerio de Industria podrá autorizar otros laboratorios oficiales para realizar los ensayos y expedir certificaciones de los mismos, en aplicación del Reglamento número 11.

Octavo.—A los efectos de la presente Orden, son válidas las homologaciones concedidas por los países adheridos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, que apliquen aquel Reglamento.

Noveno.—El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código de la Circulación.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

21236 *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.394, promovido por «Fosforera Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.394 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fosforera Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Fosforera Española, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho, los debemos anular y anulamos, así como la inscripción del Registro de la Propiedad a que los mismos se refieren, con denegación de la solicitud que se dio origen, por estimar que no se ajustan a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21237 *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 21/74, promovido por «Pental, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21/74 interpuesto por «Pental, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1974 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pental, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ventisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por el que se concedió a la Entidad «Orejas y Mañilo, S. A.», la marca número seiscientos catorce mil sesenta y siete, «O M» y diseño, para distinguir instrumentación y mobiliario especial para la investigación científica, por ser conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21238 *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.395, promovido por «Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), contra acuerdo de este Ministerio de 31 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.395, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), contra acuerdo de este Ministerio de 31 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número 303.395/74, interpuesto a nombre de «Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), contra desestimación tácita por silencio administrativo de recurso de alzada ante la Dirección General de Minas contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Industria de 31 de octubre de 1968 referente a prescripción para que ningún Maquinista abandone la máquina para realizar labores propias del Ayudante Minero y otros extremos, debemos declarar y declaramos que la primera parte de la prescripción es nula, sin perjuicio de que pueda dictar la Administración las resoluciones que resulten procedentes en uso de sus facultades, desestimando en el resto las pretensiones de la actora, sin pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.